



Ministerio de
HACIENDA

**GOBIERNO
NACIONAL**

Paraguay
de la gente

CONSULTA NO VINCULANTE - Proceso Virtual N° XXXXXXXXXXXXX

Señora
XXXXXXXXXXXX
RUC: XXXXXXXX

Nos dirigimos a usted en relación a la consulta ingresada mediante el Proceso N° XXXXXXXXXXXXX en la cual consultó a la Administración Tributaria en su carácter Escribana Pública como debe proceder si el sistema Marangatu no le permite completar los datos del adquirente del inmueble al momento de realizar las retenciones a personas no contribuyentes del IVA; dicho planteamiento fue analizado por el Departamento de Elaboración e Interpretación de Normas Tributarias, del cual surge lo siguiente:

El artículo 240 de la Ley N° 125/91, texto actualizado, designa agentes de retención a los sujetos que por razones de su actividad, oficio o profesión, intervienen en operaciones en los cuales deben retener o percibir el importe del tributo correspondiente. Señala además que la forma y las condiciones de este acto, serán precisadas mediante una reglamentación.

En ese sentido, el artículo 45 del Decreto N° 1030/13 considera a los escribanos públicos como agentes de retención en las enajenaciones de bienes inmuebles por parte de personas físicas, que no se encuentren inscriptos como contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado.

El citado decreto dispone además que en dichas operaciones, el comprobante de retención deberá ser emitido a nombre del vendedor, debiendo consignarse el nombre completo e Identificador RUC del comprador y en el lugar previsto para detallar el número y fecha del comprobante de venta se deberán consignar los de la Escritura Pública.

Asimismo señala que los contribuyentes podrán utilizar como documentación respaldatoria del crédito fiscal por la adquisición de inmuebles el comprobante de la retención, practicada cuando dicha adquisición esté directa o indirectamente vinculada a su actividad gravada. A dichos efectos, el escribano deberá otorgar una copia autenticada de este documento al comprador del inmueble.

Siendo así, debe entenderse que los datos del adquirente deben consignarse en el cuerpo del Comprobante de Retención, en tanto que los datos del vendedor deben consignarse en el encabezado del documento.

Por tanto, conforme a la normativa vigente, la Administración Tributaria aclara que la consignación de los datos del vendedor debe ser colocado en el encabezado, en tanto que el nombre completo e Identificador RUC del comprador se consignará en el cuerpo del Comprobante de Retención, es decir en el lugar donde se detallan o se describen los datos de la enajenación.

Corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 245 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente,

EVA MARIA BENÍTEZ, Dictaminante
Departamento de Elaboración e Interpretación
de Normas Tributarias

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, Jefe Interino
Departamento de Elaboración e Interpretación
de Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, Director
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria